



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: **11001-33-35-026-2013-00407**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARGARITA DEL SOCORRO ANGULO ANGULO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 21 de mayo de 2013, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto del 23 de febrero de 2015 (fls. 61 a 63), el cual fue notificado por correo electrónico el día 7 de abril de 2015 a las entidades demandadas, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 65 a 68).

La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda dentro del término legal por medio de memorial visible en los folios 79 a 90 del plenario, presentándose excepciones por parte de dicha autoridad. La Fiduciaria La Previsora S.A. guardó silencio en esta oportunidad procesal.

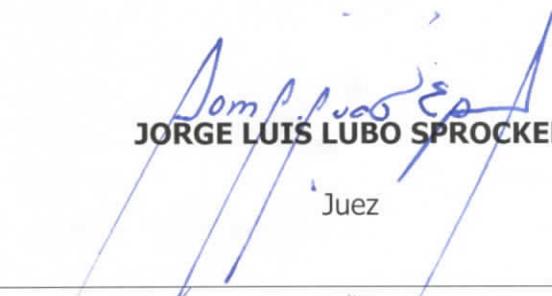
De las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se corrió traslado por el término de tres (3) días, tal y como se observa en la constancia visible a folio 97 del plenario, plazo dentro del cual la parte actora guardó silencio.

De manera tal que por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda y de la reconvención, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

FIJAR el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m)**, para celebrar la respectiva audiencia inicial.

Se reconoce personería jurídica al Doctor Orlando Rivera Vargas identificado con la cédula de ciudadanía 79.304.472 y portador de la tarjeta profesional 65.741 del C.S. de la J., en lo relativo a su actuación y como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del poder visible en el folio 91 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **17 DE OCTUBRE DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**